



CENTRE EUROPE – TIERS MONDE
CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO
6, rue Amat, 1202 Genève
Tel. : +41 (0)22 731 59 63
Fax. : +41 (0)22 731 91 52
CCP : 12 - 19850 - 1
cetim@bluewin.ch
www.cetim.ch

Octubre de 2004
Boletín nº21

Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

Editorial

Las sociedades transnacionales (STN) acentúan irremediamente su dominio sobre los recursos naturales del planeta, imponen sus decisiones a los estados mas pobres y explotan a los pueblos directa o indirectamente, tienen una enorme responsabilidad tanto en el deterioro de los derechos humanos como en su la violación sistemática de los mismos. Igualmente tienen la capacidad de estar en todas partes y en ninguna a la vez; y de esta manera escapan prácticamente a todo control democrático y jurídico.

Desde hace seis años un grupo de trabajo constituido de expertos de la Sub-Comisión de la Promoción y de la Protección de los Derechos Humanos (SCDH) está a cargo de enfrentar este problema y de elaborar un proyecto que establezca las normas y las responsabilidades de las STN en el ámbito de los derechos humanos.

Durante la sesión de la Sub-Comisión, la cual se desarrollo en Ginebra del 26 de Julio al 13 de Agosto pasado, se destacaron tanto el proyecto de normas como el tema del futuro del grupo de trabajo. El artículo siguiente es un llamado a la movilización de las ONG y de los movimientos sociales para que la ONU no olvide el tema del control de las STN, bajo la presión del medio empresarial. El documento relativo a las sociedades transnacionales presenta brevemente lo que sucedió durante la ultima sesión del grupo de trabajo, así como diferentes pistas de reflexión propuestas por el CETIM para la realización efectiva de dicho proyecto.

En los extractos de intervenciones del CETIM, les recomendamos leer la declaración sobre los tratados bilaterales, porque denuncia la generalización de este tipo de tratados que otorgan «condiciones mas favorables» al inversor extranjero sea quien sea y niegan la ayuda a los inversores nacionales, sin respeto de la protección de la economía nacional, cuando no la prohíben, y además facilitando la transferencia de los beneficios al extranjero.

En la ultima página encontrará una presentación de las próximas publicaciones del CETIM y un boletín de suscripción.

30 de septiembre¹. Frente a las presiones de los medios de las altas finanzas, el CETIM hace un llamamiento a las ONG y a los movimientos sociales para que se movilicen en torno a la adopción de ese proyecto de normas en 2005.

Las violaciones de los derechos humanos por parte de las sociedades transnacionales (STN) son tema de actualidad desde hace muchos años, sin que se tomen medidas efectivas para impedir las. El carácter transnacional de sus actividades y la capacidad de las STN para eludir las jurisdicciones nacionales hacen necesaria la existencia de una ordenación jurídica eficaz a nivel internacional. Aunque existen ya algunos procedimientos a este nivel, especialmente en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)² y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)³, tales procedimientos son parciales y, sobre todo, tienen carácter facultativo.

Para llenar este vacío jurídico, ya denunciado por las instancias onusianas que se ocupan de los derechos humanos⁴, un grupo de trabajo sobre las sociedades transnacionales⁵ – constituido en el seno de la Subcomisión⁶ – ha adoptado el último año un “Proyecto de normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas en la esfera de los derechos humanos”⁷.

Fruto de un consenso

El proyecto de normas reconoce la responsabilidad de las sociedades transnacionales por el carácter peligroso de sus actividades en lo tocante a derechos humanos, imponiéndoles condiciones generales para el respecto de tales derechos. Entre otras cosas, exige que las sociedades transnacionales “observarán y respetarán las normas aplicables del derecho internacional, las leyes y los reglamentos nacionales, así como las prácticas administrativas, el estado de derecho, el interés público, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, incluidas la transparencia, la responsabilidad y la prohibición de la corrupción, y la autoridad de los países en los que realizan sus actividades.” (art. 10).

Este proyecto, fruto de un consenso, comporta evidentemente algunas lagunas. Por ejemplo, no hace precisiones en cuanto a la responsabilidad solidaria de las sociedades transnacionales con sus filiales, subcontratistas y licenciatarios⁸. Tal carencia es grave en la medida en que las sociedades transnacionales tienden de más en más a desviar los costos y los riesgos, haciendo que, en caso de problema, recaigan sobre sus filiales, subcontratistas y licenciatarios. Los barcos-basura (petroleros) naufragados estos últimos años junto a las costas francesas y españolas son un edificante ejemplo de ello (ver recuadro más adelante).

Por otra parte, aunque el proyecto habla de mecanismos de aplicación, el concepto de los mismos no está formalizado. Sin embargo, sin tales mecanismos el proyecto de normas no sería operacional. Por lo mismo, la casi totalidad de las ONG participantes en el proceso preconizan la creación de mecanismos de control y de sanción que permitan la efectiva aplicación del proyecto de normas⁹.

56ª Reunión de la Subcomisión de Derechos Humanos

*Alentar a la ONU en el control de las transnacionales **

Desde hace ya algunos años, las instancias onusianas de los derechos humanos se interesan acerca de la responsabilidad de las sociedades transnacionales en las violaciones de los derechos humanos. En Ginebra, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha sido encargado de llevar a cabo consultas con los Estados, las ONG y las instituciones internacionales sobre un proyecto de normas elaborado por los expertos de la Subcomisión de Derechos Humanos. El plazo de las consultas, fijado inicialmente el 13 de agosto de 2004, ha sido prolongado hasta el

Presiones patronales

Ya desde el comienzo, los medios patronales, a través de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), entorpecieron la elaboración del proyecto de normas. A lo largo del proceso, estas organizaciones han insistido en el hecho de que la Subcomisión no debería elaborar más que un código de conducta voluntario, oponiéndose con firmeza a toda norma restrictiva.

Actualmente, los medios financieros y ciertos gobiernos llevan a cabo una campaña contra el proyecto de normas¹⁰. Según ellos:

- el proyecto de normas perjudicaría los proyectos de inversiones, en particular en los países del Sur;
- el *Global Compact*, colaborador voluntario de las sociedades transnacionales con la ONU, es más que suficiente como medio de control. No hay necesidad alguna de recurrir a normas restrictivas;
- las sociedades transnacionales no están preocupadas por los derechos humanos; es a los Estados a quienes corresponde respetarlos. La adopción de esas normas equivaldría a “privatizar” (sic) los derechos humanos.

Por lo que respecta al primer punto, no faltan ejemplos demostrativos de que las inversiones de las sociedades transnacionales son con harta frecuencia efímeras e inadecuadas a las necesidades de las poblaciones locales, cuando no peligrosas para la salud y el medio ambiente. El control de las actividades de las sociedades transnacionales resulta de más en más urgente en un mundo en el cual éstas ejercen un continuo chantaje sobre prácticamente todos los gobiernos, amenazándolos, entre otras cosas, con la deslocalización.

En lo concerniente al *Global Compact*, lanzado con gran pompa en julio de 2000 por el actual Secretario General de la ONU, M. Kofi Annan, el instrumento sólo prevé el compromiso— sobre una base voluntaria— de las sociedades transnacionales de respetar nueve principios basados esencialmente en los derechos humanos. Si bien en sus comienzos algunas “grandes” organizaciones (notablemente ONG y sindicatos) aportaron su sostén a esta iniciativa, gran mayoría de las otras ONG y movimientos sociales la desaprobaron, calificándola de mercado de drogados. En efecto, tal proyecto de acuerdo no se inscribe en ningún marco jurídico claro y no describe en parte alguna los medios y capacidades previstos para comprobar el respeto, por parte de las sociedades transnacionales, de los compromisos que hayan tenido a bien adquirir.

En muchos sentidos, se diría que la finalidad de tal compromiso es, más que nada, ofrecer a las sociedades transnacionales, frecuentemente acusadas de violaciones de los derechos humanos, el medio de recomponer su imagen ante la opinión pública. Ciertas ONG que en principio sostuvieron la iniciativa y han tenido ocasión de comprobar sus limitaciones están hoy en día en favor del proyecto de normas. De ahí, la tentativa de las sociedades transnacionales de “credibilizar” el *Global Compact*, organizando una cumbre en la ONU en Nueva York (fines de junio de 2004) con la participación de un grupo de ONG.

En cuanto al tercer punto, las sociedades transnacionales no están por encima de las leyes. Si bien, en principio, sólo los Estados son sujeto de derecho internacional y, por ello, los encargados del respeto y promoción de los derechos humanos, las sociedades transnacionales están también, como todo el mundo, obligadas a respetarlos. En efecto, el último artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos precisa que “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.” (art. 30).

La Comisión de Derechos Humanos comprometida

Este proyecto de normas ha sido presentado a la 60ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos (CDH)¹¹. En su decisión adoptada el 20 de abril de 2004, la CDH confirma “la importancia y el rango prioritario”¹² que concede a la cuestión, pidiendo al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que “elaborase un informe en que se establecieran el alcance y la situación jurídica de las iniciativas y normas existentes acerca de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, comprendido el proyecto de normas (...) para que ésta [CDH] determinase las posibilidades de fortalecer las normas relativas a las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y los medios que permitieran aplicar dichas normas”.

Hay que aclarar el hecho de que la decisión en cuestión niega a los expertos de la Subcomisión el papel de “monitoring” para la aplicación de dicho proyecto. Aunque la CDH haya hecho callar a la Subcomisión sobre este capítulo difiriendo el tratamiento de la cuestión, ha ganado así tiempo y no ha cedido completamente a las presiones del “gran capital”¹³, que pretendían impedir toda entrada en materia sobre la cuestión. La Comisión de Derechos Humanos continúa pues comprometida.

Por más que en materia de derechos humanos existan ya normas internacionales aplicables a las sociedades transnacionales, el proyecto de normas constituye un conjunto completo que puntualiza la responsabilidad de las mismas y, aunque esté lejos de ser perfecto, se inscribe en un marco jurídico tendiente a un control efectivo de las perjudiciales actividades de las sociedades transnacionales y, sin duda alguna, ayudará a los Estados a clarificar sus obligaciones incluyendo en sus legislaciones normas restrictivas para estas sociedades.

Por ello, el proyecto de normas debe seguir el procedimiento habitual en el sistema de la ONU, es decir, su adopción, en primer lugar, por la Comisión de Derechos Humanos, luego por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y, por último, por la Asamblea General. Inmediatamente los Estados deberán ratificarlo, a fin de que devenga obligatorio para ellos.

Sin embargo, como ya queda dicho, hay que prever un mecanismo de aplicación del mismo, sin el cual no habría sanciones ni el consecuente efecto disuasivo.

Adopción en 2005?

Frente a las pretensiones de las sociedades transnacionales, que continúan actuando al margen de las leyes, corresponde a los gobiernos y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas dar prueba de determinación para llevar a buen término sus mandatos y su obligación de defender la democracia y los derechos humanos.

Existe en la sociedad civil una auténtica expectativa en torno al apoyo al proyecto de normas por parte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, apoyo fundamental para llevarlo a buen término. Por lo que respecta a los gobiernos, sobre todo los que son actualmente miembros de la Comisión de Derechos Humanos, deberían movilizarse en tal sentido, prestando al proyecto la atención que merece.

Hoy en día, el proyecto de normas figura en el orden del día de la Comisión de Derechos Humanos. Si se quiere evitar que sea archivado, como lo fue el “Código de Conducta de las Sociedades Transnacionales”, elaborado en el seno del ECOSOC hace diez años, es imperativa una fuerte movilización de los movimientos sociales, de las ONG y de los universitarios, que deben prestar apoyo a sus respectivos gobiernos a fin de que éstos no cedan a las presiones de las sociedades transnacionales y adopten en 2005 el proyecto de normas con las pertinentes modificaciones.

* Artículo publicado en el diario *Le Courier* bajo la firma de Malik Özden, el 17 de septiembre de 2004.

¹ Los comentarios pueden enviarse a la siguiente dirección: M. Dziek Kedzia, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Palais des Nations, 1211 Genève 10, e-mail : businessandhumanrights@ohchr.org (ver al respecto la campaña del CETIM en la dirección siguiente: www.cetim.ch).

² Cf. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales, adoptada en 1976.

³ Cf. Principes directeurs à l'intention des entreprises multinationales, adoptados en 1976.

⁴ Cf. Entre otras, las "Observaciones generales" núm. 3, 12 y 15 de la CODESC; los informes del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el documento de trabajo de la Subcomisión relativo a los efectos de las actividades de las sociedades transnacionales sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

⁵ Ha sido creado en 1998, tras la adopción de la resolución titulada "Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales" (cf. E/CN.4/Sub.2/RES/1998/8).

⁶ La Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos, está compuesta de 26 expertos independientes.

⁷ Cf. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2, adoptado el 13 de agosto de 2003 por la resolución de la Subcomisión E/CN.4/Sub.2/RES/2003/16.

⁸ Para más información sobre las actividades de este Grupo y el seguimiento del CETIM sobre este dossier, se recomienda referirse al sitio Internet del CETIM.

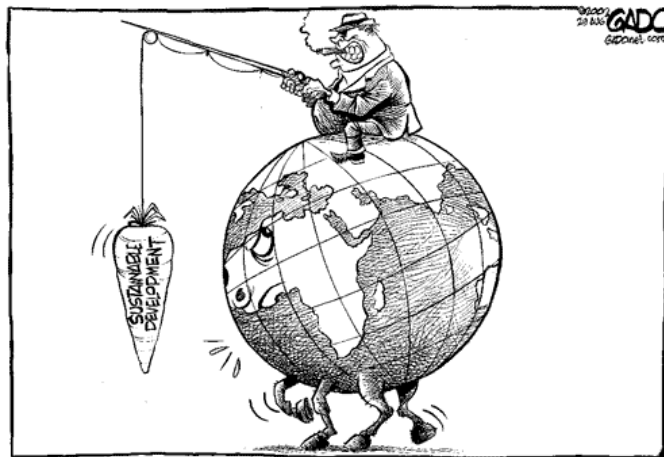
⁹ Conviene advertir que, durante su 56ª reunión (26 de julio – 13 de agosto de 2004) la Subcomisión, tras ásperas negociaciones, ha decidido finalmente prolongar el mandato de su grupo de trabajo a fin de que éste pueda, entre otras cosas, elaborar un mecanismo de seguimiento al citado proyecto (Cf. E/CN.4/Sub.2/RES/2004/16).

¹⁰ Este año, el IOE y el ICC han enviado a todos los Estados un documento de 40 páginas pidiendo a la Comisión de Derechos Humanos que no entre en materia sobre el proyecto de normas (Cf. Documento titulado "Joint view of the IOE and ICC on the draft Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprise with regard to human rights").

¹¹ Compuesta de 53 Estados Miembros, la Comisión de Derechos Humanos se ha reunido en Ginebra del 15 de marzo al 23 de abril de 2004.

¹² Cf. E/CN.4/DEC/2004/116.

¹³ Cf. Artículo del diario francés *Libération* del 20 de marzo de 2004.



Dibujo reproducido con la amable autorización de Gado.

Dossier sobre las sociedades transnacionales

La sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre las actividades y los métodos de trabajo de las sociedades transnacionales (STN) tuvo lugar los días 29 y 30 de agosto último. Como de costumbre, el CETIM participó activamente en ella.

Dos puntos principalmente han sido abordados por los expertos: el primero concierne al seguimiento a dar al proyecto de "Normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos"¹, consecuente a la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de remitir al próximo año el examen de dicho proyecto y pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que lleve a cabo consultas con los Estados, ONG e instituciones internacionales²; el segundo se refiere a los futuros trabajos del Grupo de Trabajo.

La mayor parte de los expertos han insistido en la necesidad de reflexionar acerca de la creación, dentro del marco de los instrumentos ya existentes en la ONU, de un mecanismo de seguimiento al proyecto de normas. Subrayando algunos de ellos que es la única manera de hacerlo operacional.

En cuanto al futuro del Grupo de Trabajo, cuyo mandato debía renovarse este año, dos frentes se han opuesto: para unos, el Grupo de Trabajo debía ser disuelto y la cuestión de las STN tratada en uno de los puntos del orden del día de la Subcomisión; para los otros, la elaboración de un proyecto de normas no era más que una de las tareas para las que el Grupo había sido creado, teniendo todavía muchas otras pendientes, como la de establecer un mecanismo de seguimiento de dicho proyecto. Tras largas consultas, un primer proyecto de resolución pidiendo la supresión del Grupo de Trabajo fue retirado. Finalmente, la Subcomisión decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años³.

Proposiciones del CETIM

El representante del CETIM ha hecho uso de la palabra en dos ocasiones. Por una parte, ha denunciado las violaciones de los derechos humanos cometidas por diversas STN, citando ejemplos, y, por otra, ha sugerido algunas pistas para la aplicación del proyecto de normas, como sigue:

1) los órganos de tratados podrían pedir a los Estados información sobre las actividades de las sociedades

El caso del "Prestige" : impunidad de los responsables

Las compañías han recurrido frecuentemente a montajes complejos en el transporte de productos peligrosos y contaminantes a fin de evitar hacer frente a su responsabilidad y a los costos reales de sus actividades. A título de ejemplo, el petrolero "Prestige", naufragado el 13 de noviembre de 2002 con 77 000 toneladas de mazut junto a las costas españolas, francesas y portuguesas, estaba registrado en Bahamas, explotado en Grecia (Coulouthros) y transportaba petróleo para una sociedad suiza (dirigida principalmente por ingleses) cuyos propietarios actuales son de nacionalidad rusa (*Crown Resources* de *Alfa Group*).

En muchos casos, con frecuencia son el capitán o el personal del navío en cuestión quienes resultan inculpados, si hay culpa. En general, son colectividades públicas las que pagan lo esencial de la reparación por los daños causados.

En el caso del navío "Prestige", el Fondo Internacional de Indemnización por los daños debidos a la contaminación por los hidrocarburos (FIPOL)¹ ha anunciado que no pagará las facturas de limpieza y de indemnización a las víctimas que excedan la cantidad de 150 millones de euros. Sin embargo, el mismo FIPOL había estimado que las pérdidas totales se elevaban a mil millones de euros².

¹ Con base en Londres y financiado en gran parte gracias a las tasas sobre la industria petrolera.

² Cf. Comunicado de prensa de « Les amis de la terre » del 9 de mayo de 2003.

transnacionales que actúan en su territorio. Los órganos que dispongan de procedimientos de queja deberían ocuparse de los casos de violaciones de los derechos humanos, ya que se trata tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales ;

- 2) los Estados deberían ser alentados para que aceleren su proceso de elaboración de un protocolo facultativo al Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esto permitiría el recurso al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en caso de violaciones de estos derechos, comprendidas las cometidas por las sociedades transnacionales ;
- 3) es necesario que la Subcomisión recomiende a los Estados la modificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional a fin de permitir el recurso a la misma en caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

Dado que los procedimientos mencionados todavía no existen o no cubren más que parcialmente las cuestiones planteadas por las actividades de las sociedades transnacionales, el CETIM propone que se prevea un mecanismo específico en el marco del ECOSOC, por ejemplo la constitución de una comisión o grupo de trabajo encargado de la aplicación del proyecto de normas.

En el marco de la consulta solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, el CETIM, en colaboración con la Asociación Americana de Juristas, ha presentado una declaración ante el Alto Comisionado, apoyada por más de 80 asociaciones y movimientos sociales⁴, para reafirmar su posición vis-à-vis de dicho proyecto⁵.

¹ Adoptado por la SCDH el año anterior (cf. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2).

² Cf. Decisión 2004/116 de la Comisión de Derechos Humanos.

³ E/CN.4/Sub.2/RES/2004/16.

⁴ Esta declaración, así como la lista completa de los signatarios, está disponible en nuestro sitio Internet http://www.cetim.ch/es/act_stn04.php

⁵ Ver a este propósito el artículo en primera página.

Extractos de las intervenciones del CETIM

Los tratados bilaterales de libre comercio y de promoción y protección de inversiones: “armas de destrucción masiva” del derecho público nacional e internacional y de los derechos humanos

◀ El planeta está envuelto en una densa trama de convenios y tratados económicos y financieros internacionales, regionales y bilaterales que han subordinado o suplantado los instrumentos básicos del derecho internacional y regional de los derechos humanos (incluido el derecho a un medio ambiente sano), las Constituciones nacionales, la legislación económica orientada al desarrollo nacional y las leyes laborales y sociales tendentes a mitigar las desigualdades y la exclusión.

Esta trama, como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de “trato más favorable”, de “trato nacional” y de “nación más favorecida”, que figuran en casi todos los tratados, funciona como un sistema de vasos comunicantes, que permite a las políticas neoliberales circular libremente a escala planetaria y penetrar en los Estados, donde desintegran las economías nacionales y generan graves daños sociales.

Todo esto comporta la primacía de los derechos del capital sobre los derechos democráticos y humanos de los pueblos. Se

consolidan -como régimen jurídico de obligatorio cumplimiento- las políticas de liberalización y privatización.. Se trata de lograr, mediante acuerdos internacionales, que estas políticas no puedan ser revertidas.

Es la regresión a una especie de derecho feudal o corporativo, opuesto al derecho público nacional e internacional y que funciona en el interés exclusivo del gran capital transnacional y de los Estados ricos y en detrimento de los derechos fundamentales de los Estados llamados periféricos y de sus pueblos.

Con la agravante de que este derecho corporativo está acompañado de un fuerte sistema coercitivo para asegurar su aplicación: multas, sanciones económicas, presiones económicas, diplomáticas, militares, etc. Y para el arreglo de los diferendos entre las partes se han creado “tribunales arbitrales” al margen del sistema judicial de derecho público estatal e internacional, entre los que cabe destacar los que se constituyen en el seno del CIADI.

Forman parte de este sistema de derecho corporativo los Acuerdos internacionales y regionales.

Los tratados bilaterales (2000 aproximadamente en vigor en todo el planeta), son poco visibles para la opinión pública, muchos de ellos han sido celebrados a hurtadillas y son aun más perjudiciales para los derechos de los pueblos que los tratados internacionales o regionales en vigor o en proyecto.

Los tratados bilaterales comprenden tratados de promoción y protección de inversiones extranjeras (TPPI), de libre comercio, de derechos de propiedad intelectual, de cooperación y de ciencia y tecnología.

Estos tratados son el resultado de una táctica de los centros del poder económico-político planetario, particularmente de los Estados Unidos, consistente en negociar uno a uno con gobiernos débiles y/o corruptos propensos a ceder.

Lo mismo ocurre en el plano regional: Estados Unidos ha logrado hacer aprobar a marchas forzadas el CAFTA en América Central a fin de estar en mejor posición para negociar el ALCA.

Y en la negociación del ALCA, la propuesta de un ALCA “light” es una aplicación de la misma táctica: dejar para la negociación bilateral las cuestiones más controvertidas. (...)”.



El ALCA aportará prosperidad desde Alaska hasta Chile
“¿Dónde vamos a poner nuestro segundo coche?”

Dibujo tomado de la página de Attac : <http://bombi.net/attac/>

La Resolución 1546 (2004) del Consejo de Seguridad

◀◀ La Resolución 1546 (2004), referida a Irak, aprobada por el Consejo de Seguridad el 8 de junio de 2004, que proclama el fin de la ocupación el establecimiento de un gobierno provisional soberano, no logra enmascarar una realidad totalmente diferente, que la misma Resolución intenta legitimar.

La Resolución, entre otras cosas, dice :

“1. Aprueba la formación de un Gobierno provisional soberano del Iraq, como fue presentado el 1° de junio de 2004, que asumirá sus plenas funciones y autoridad para el 30 de junio de 2004 para gobernar el Iraq, **absteniéndose al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que afecte al destino del Iraq más allá del período provisional** (nuestro el subrayado) limitado hasta que un gobierno elegido de transición del Iraq asuma poder, según lo previsto en el párrafo 4 infra;...”

Por un lado el párrafo se refiere a «un Gobierno provisional soberano» (lo mismo que el párrafo 2, que habla de “plena soberanía”) y por el otro la frase puesta de relieve aplica la teoría de la “soberanía limitada”.

Cabe preguntarse si, en estas condiciones, el Gobierno provisional está facultado para derogar las *Coalition Provisional Authority Orders*, entre ellas la núm. 39, que abrió de par en par y sin limitaciones las puertas de Irak a las inversiones extranjeras (de hecho sólo a empresas estadounidenses vinculadas a la actual administración de ese país) derogando la legislación anterior en la materia, la *Coalition Order 37* que ha eximido de impuestos a las fuerzas de ocupación y a la Autoridad de la Coalición, o la *Coalition Order 17* que ha concedido la inmunidad de jurisdicción a los ocupantes y a sus **contratistas** (nuestro el subrayado). Cabe suponer que entre los “contratistas” que gozan de inmunidad están los especialistas en interrogatorios de las empresas privadas *CACI International* y *Titán International*, contratadas por el ocupante, que actuaron en la prisión de *Abu Ghraib* y están acusados de torturas. (...)

Los párrafos 24 a 27 de la Resolución 1546, relativos fundamentalmente a la gestión de los beneficios de la venta del petróleo y del gas, mantienen el control de la autodenominada “comunidad internacional” sobre esos recursos, aunque se le concede graciosamente al Gobierno de Irak el derecho de nombrar una persona con derecho de voto para que integre la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión. (...)

Los Estados Miembros del Consejo de Seguridad, con la Resolución 1546 del 8 de junio, se plegaron dócilmente a las exigencias de los Estados Unidos, que de todas maneras aplicará dicha Resolución sólo en la medida que convenga a sus intereses. Dejaron una vez más pasar la oportunidad de contribuir a resolver el problema iraquí, ya sea votando, previo acuerdo de todos los grupos representativos del pueblo iraquí, el envío de una fuerza multinacional neutral en reemplazo del Ejército ocupante, como primer paso para restablecer la paz e iniciar un auténtico proceso político sin injerencias exteriores, o reenviando la cuestión a la Asamblea General en caso de veto estadounidense. (...).”

Las reformas legislativas y la situación del pueblo kurdo en Turquía

◀◀ Con el fin de su adhesión a la Unión Europea, Turquía ha emprendido modificaciones en su legislación. En este sentido, ha felizmente abolido la pena de muerte. Sin embargo, por lo que respecta a los kurdos, las modificaciones legislativas emprendidas no son sino ilusorias y permiten que continúen las violaciones de los derechos humanos respecto a este pueblo.

Por ejemplo, en lo referente al derecho del pueblo kurdo a expresarse en su propia lengua y a la enseñanza de la misma, apenas se ha promovido tal derecho.

En efecto, la autorización de enseñanza de la lengua kurda comprende restricciones como que ¹ :

- sólo las escuelas privadas están autorizadas a enseñarla ;
- es necesaria una autorización de enseñanza, que se concede gota a gota ;
- las emisiones audiovisuales, destinadas únicamente a los adultos, se limitan a 45 horas por semana y son difundidas únicamente por cadenas estatales ;
- las emisiones en kurdo deben ser subtítuladas o seguidas de una traducción en turco.

En la práctica, el uso de la lengua kurda es siempre reprimido. Es el caso de la ex diputada Leryla Zana y de sus tres colegas, quienes, tras su liberación muy mediatizada en junio de 2004, son actualmente perseguidos por haber hablado kurdo en público ².

Por otro lado, existen alegatos sobre la utilización de armas químicas por parte de la armada contra seis combatientes kurdos durante los enfrentamientos del 6 de mayo de 2004 en la montaña de Caçi (Eruh/Siirt). La encuesta llevada a cabo por la Asociación de Derechos Humanos de Turquía (IHD) concluye en la existencia de serios índices de ello, dado que los cuerpos de los guerrilleros no fueron entregados a sus familias, sino enterrados en el propio lugar del combate, manteniéndose secreto el informe de la autopsia ³. (...)

En fin, por lo que respecta a los paisanos kurdos desplazados, su situación es siempre preocupante. Efectivamente, los paisanos kurdos víctimas de tal circunstancia, que son de 3 a 4 millones, esperan todavía el regreso a sus hogares y la indemnización que se les debe. La nueva ley relativa a ellos, que acaba de ser adoptada, tiene serias dificultades de aplicación, dado que, para ser indemnizados, los paisanos deben probar su no colaboración con el movimiento kurdo, considerado como terrorismo ⁴, ya que tal condición anula, por sí misma, los efectos benéficos que podrían esperarse de una ley como ésta, lo cual hace dudar de la buena fe de sus autores.

Además, las fuerzas especiales de la armada turca continúan llevando a cabo operaciones contra los poblados kurdos. A título de ejemplo, el pasado año 12 poblados han sido evacuados por la fuerza y otros 153 poblados y caseríos han sido víctimas de diversos actos de violencia ⁵.

Para terminar, el CETIM exhorta a las autoridades turcas a proceder a verdaderos cambios democráticos a fin de que el pueblo kurdo recobre sus derechos fundamentales.”

¹ Cf. La ley N° 4928 del 15 de julio de 2003 y la Circular N° 25357 del 25/01/2004 del Consejo Superior de la Radio y Televisión Turca.

² Cf. Comunicado de la AFP del 9 de julio de 2004.

³ Cf. Informe de la encuesta del IHD, de mayo de 2004.

⁴ Cf. Ley titulada “indemnización de los perjuicios sufridos bajo el terror y la lucha contra el terrorismo”, adoptada por el Parlamento Turco el 17 de julio de 2004.

⁵ Cf. Informe anual de 2003 de la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos, Mazlum-Der.

**ESTE BOLETÍN ESTÁ DISPONIBLE
TAMBIÉN EN FRANCÉS Y EN INGLÉS**

PRÓXIMAS PUBLICACIONES DEL CETIM

ONU. Droits des faibles ou loi du plus fort? Pour une ré-appropriation de l'ONU par les peuples du monde

Participan a este libre, entre otros, S. Amin, R. Charvin,
G. Massiah, E. Toussaint, M. Warschawsky, J. Ziegler.

En el curso de los años, la ONU ha agostado muchas esperanzas. Multiplicación de las guerras, constante progreso de la pobreza y las desigualdades, expansión de una mundialización neoliberal desenfrenada y destructora, etc., son los numerosos males mundiales para cuya cura o, cuando menos, alivio, la Organización de las Naciones Unidas parece ser por completo impotente. Los movimientos altermundialistas y los movimientos sociales son conmovidos fuertemente por esta visión. Para algunos, la ONU no es más que un arma del imperialismo americano y occidental. Para otros, es simplemente inútil. Pero el mundo ¿sería mejor sin la ONU? ¿Refleja la ONU la realidad de las relaciones de fuerza? ¿No es más que esto? ¿No es también una tribuna para los países más débiles, es decir, poco dueños de su destino, y para otras voces discordantes? En realidad ¿no es algo más?

El CETIM se compromete a establecer un debate sobre esta institución entre los movimientos sociales. Propone que se examine en qué medida la ONU ha sido y puede seguir siendo el lugar en que se consolidan los avances de las luchas sociales y políticas, el lugar del reconocimiento, transformación y puntualización teórica de un derecho de carácter progresista y universal. Tal derecho, producto de la dinámica de las luchas sobre el terreno, puede y debe servir de referencia, de argumento y de sostén a los combates de los movimientos sociales.

En un mundo dominado por el unilateralismo, ¿no deberían los movimientos sociales implicarse a fondo con respecto a esta institución, de un modo directo y, sobre todo, haciendo presión sobre sus propios Estados, contribuyendo de este modo al cambio? En este espíritu, el CETIM se propone hacer pública una investigación sobre la ONU, dando la palabra a aquellos militantes que creen todavía en las posibilidades de renovación de esta organización, en orden a su re-apropiación por parte los pueblos.

La primera parte del libro examina los principales factores causantes de la falta de confianza en la ONU en cuanto al mantenimiento de la seguridad y la protección de los derechos humanos. La segunda parte se interroga sobre las posibilidades de la ONU para convertirse en un arma eficaz en la lucha contra la mundialización neoliberal y sobre el modo cómo una acción militante podría contribuir a reformarla.

Fecha de salida prevista : comienzos de enero

Volumen : alrededor de 340 páginas

Suscripción : CHF 20 / € 13 (+ gastos de envío)

Solicitar antes del 1º de diciembre de 2004 (por medio del boletín de suscripción adjunto)

Para solicitudes numerosas, ponerse en contacto directamente.

La ZLEA et les résistances populaires

Participan a este libre, entre otros, D. Brunelle, R. Herrera, C. Katz,
J.-P. Larche, A. Moro, A. Teitelbaum.

Está en fase de negociación la Zona de Libre Cambio de las Américas (ALCA-ZLEA-FTTA) entre 34 países del continente americano. Aunque los intereses en juego son muy grandes, pocas informaciones al respecto llegan a conocimiento del público francófono. Una población de 800 millones de personas, un PIB de 13 billones de dólares (13 000 millares de dólares), así como reglas de cambio que van a influir de modo profundo y supuestamente irreversible sobre las relaciones entre países soberanos y las oportunidades de vida de sus poblaciones.

Pero ALCA no es ni un proyecto nuevo ni un proyecto aislado. El Acuerdo de Libre Cambio Norteamericano (ALENA) es su hermano mayor y el Plan Puebla Panamá, el Plan Colombia y la IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana) son sus complementos. Pero ¿cómo se conjugan estos diferentes proyectos? ¿Cuáles pueden ser el alcance y las proporciones de las consecuencias sobre los pueblos concernidos? ¿Qué tienen que ver con la lejana Europa? Y, sobre todo, ¿cuáles son las reacciones y respuestas de las poblaciones directamente implicadas? Nos acordamos muy bien de la guerra del gas en Bolivia, en octubre de 2003, en la que el punto de partida fue la oposición popular a la venta de las reservas de gas natural... y seguimos en el corazón del problema.

Este libro trata de dar pistas para responder a las preguntas aquí planteadas, entre otras muchas, a fin de comprender mejor un problema que, en la proa de la actualidad, puede parecer complejo.

Fecha de salida prevista : diciembre

Volumen : alrededor de 190 páginas

Suscripción : CHF 8 / € 5,10 (+ gastos de envío)

Solicitar antes del 1º de diciembre de 2004 (por medio del boletín de suscripción adjunto)

Para solicitudes numerosas, ponerse en contacto directamente.

¡VISITE NUESTRO SITIO INTERNET!

www.cetim.ch

Tiene a su disposición

los informes completos y regularmente la puesta

al día de nuestros temas de trabajo,

todas nuestras declaraciones ante la ONU,

informaciones sobre nuestras campañas en

curso y nuestras futuras conferencias, etc.

*Usted puede a partir de ahora devenir
miembro del CETIM o solicitar
las publicaciones reseñadas.*

✂ BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Devolver antes del 1º de diciembre de 2004 al CETIM, 6 rue
Amat, CH-1202 Ginebra, Fax: +41 (0)22 731 91 52

Solicito a la tarifa de suscripción ... ex. el libro:

ONU: Droits des faibles ou loi du plus fort?

La ZLEA et les résistances populaires

APELLIDOS

NOMBRE

DIRECCIÓN

FECHA

FIRMA